



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC n.º 20479393568, con domicilio legal en la Calle Higos Urco n.º 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**, identificado con DNI n.º 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria n.º 005-2022-UNTRM-AU**, a la que en adelante se denominará la **UNTRM**; y de la otra parte,

La **UNIVERSIDAD DEL AZUAY**, con RUC n.º 0190131777001, con domicilio legal en Av. 24 de Mayo 7-77 y Hernán Malo, 010204 Cuenca - Ecuador, debidamente representada por su rector, **FRANCISCO SALGADO ARTEAGA Ph.D.**, identificado con DNI n.º 0101493385, nombrado por la comunidad universitaria el 3 de diciembre de 2021 y posesionado del cargo el 12 de enero de 2022, a la que en adelante se denominará la **UDA**.

De manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

EL PRINCIPIO DEL CUIDADO Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

La Universidad del Azuay como una comunidad comprometida con el principio del cuidado de su entorno y el tejido social, celebra este convenio que apoya a las acciones que la Universidad realiza hacia alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible promovidos por la Organización de Naciones Unidas, en específico con los objetivos 4. "Educación de calidad" y 17. "Alianzas para lograr los objetivos".

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNTRM**, fue creada mediante Ley n.º 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Consejo Directivo n.º 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

La **UDA** es una institución de educación superior particular, cofinanciada por el Estado, creada por el Gobierno Ecuatoriano al amparo del Modus Vivendi y de acuerdo con la Ley, persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro. La misión de la Universidad del Azuay es ser una comunidad que forma a personas con pensamiento crítico, comprometida éticamente con la sociedad, que aporta a la ciencia y al conocimiento para lograr el desarrollo integral de nuestro entorno.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

Por la **UNTRM**:

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.º 30220, Ley Universitaria.
- Ley n.º 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Resolución de Asamblea Universitaria n.º 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Resolución de Consejo Directivo n.º 086-2022-SUNEDU.



- Resolución de Consejo Universitario n.º 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.

Por la UDA:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Ley Orgánica de Educación Superior.
- Ley N° 99 de fecha 7 de agosto de 1990 de Creación de la Universidad del Azuay.
- Estatuto de la Universidad del Azuay aprobado en sesión ordinaria del Consejo Universitario de 18 de junio de 2019 y validado por el Pleno del Consejo de Educación Superior en sesión ordinaria de 10 de julio de 2019.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Específico **LAS PARTES**, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio a fin de fomentar el intercambio y la movilidad académica e investigativa entre estudiantes, investigadores, administrativos y docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la UNJTRM y la Facultad de Ciencia y Tecnología de la UDA.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

DE LA UNTRM

- 4.1.1. Estimular el intercambio de investigadores, docentes y personal técnico en ciencias e ingeniería de **LAS PARTES**.
- 4.1.2. Facilitar el intercambio y la movilidad de estudiantes, docentes y personal administrativo para la realización de estancias, pasantías, actividades académicas y de investigación en ciencia e ingeniería de **LAS PARTES**.
- 4.1.3. Organizar y coorganizar eventos científicos, académicos, y de transferencia tecnológica, de alcance regional, nacional e internacional, que contribuyan al enriquecimiento del saber y al desarrollo técnico y científico de estudiantes de pre y posgrado, docentes, investigadores y profesionales en ciencias e ingeniería de **LAS PARTES**.
- 4.1.4. Fomentar la participación de estudiantes, docentes e investigadores del Programa de Estudios de Ingeniería Civil de la **UDA** en proyectos de investigación científica, pasantías, congresos internacionales, maestrías y proyectos cofinanciados a través de fondos concursables nacionales e internacionales.
- 4.1.5. Facilitar con fines académicos, de investigación y de capacitación el acceso a los laboratorios, e infraestructura de la **UNTRM**, previa coordinación entre **LAS PARTES**.
- 4.1.6. Promover y diseñar programas académicos de pre y posgrado en ciencias e ingeniería, fomentando el intercambio de conocimientos, prácticas y recursos de interés de **LAS PARTES**.
- 4.1.7. Elaborar los informes anuales y final respecto al cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.

DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

- 4.2.1. Ofrecer el acompañamiento académico, logístico y administrativo necesario para facilitar la integración de los estudiantes, docentes, investigadores y administrativos de la **UNTRM** en programas de movilidad, estancias y pasantías en la **UDA**.



- 4.2.2. Promover y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, innovación y transferencia tecnológica entre equipos interdisciplinarios de **LAS PARTES**, con enfoque en áreas de interés común como ingeniería civil y tecnología sostenible.
- 4.2.3. Organizar y coorganizar eventos científicos, académicos, y de transferencia tecnológica, de alcance regional, nacional e internacional, que contribuyan al enriquecimiento del saber y al desarrollo técnico y científico de estudiantes de pre y posgrado, docentes, investigadores y profesionales en ciencias e ingeniería de **LAS PARTES**.
- 4.2.4. Facilitar el acceso a la infraestructura, laboratorios, centros de simulación y demás recursos tecnológicos de la **UDA** para fines académicos, investigativos y de capacitación, previa coordinación entre **LAS PARTES**.
- 4.2.5. Colaborar en la búsqueda de oportunidades de financiamiento interno y externo, y en la gestión documental necesaria para la obtención de recursos destinados a proyectos conjuntos que beneficien a **LAS PARTES**.
- 4.2.6. Impulsar y desarrollar programas académicos de pre y posgrado en ciencias e ingeniería, fomentando el intercambio de conocimientos, prácticas y recursos entre **LAS PARTES**.
- 4.2.7. Elaborar los informes anuales y final respecto al cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por la **UNTRM**, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil o a quien éste designe.
- Por la **Universidad DEL AZUAY**, al Coordinador de la Escuela de Ingeniería Civil o a quien éste designe.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Legal, señalado en la parte introductoria del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Específico es de **CINCO** años (05) años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES



De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente Convenio Específico, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.º 27444 en el numeral 88.3, del artículo 88°.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio Específico.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio Específico serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a un arbitraje de derecho, a cargo



de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo n.º 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente Convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio Específico electrónicamente en un (01) ejemplar original.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.
Rector

POR LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

FRANCISCO
RODRIGO
SALGADO
ARTEAGA

FRANCISCO SALGADO ARTEAGA Ph.D.
Rector

Firmado digitalmente
por FRANCISCO
RODRIGO SALGADO
ARTEAGA
Fecha: 2025.01.28
11:08:19 -05'00'